



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 19001-40-03-002-2013-00473-00
DEMANDANTE (s): JONY RENGIFO QUIÑONES
DEMANDADO (s): WILLIAM ENRIQUE MONTOYA SOLARTE
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 078

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente de conformidad con el auto interlocutorio No. 1735 de fecha 25 de julio de 2023 en el cual se decreta la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: HAGASE entrega del depósito judicial solicitado a la parte demandada WILLIAM ENRIQUE MONTOYA SOLARTE, que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4616918.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo y retención de los depósitos de dinero en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo que llegare a tener la parte demandada; WILLIAM ENRIQUE MONTOYA SOLARTE que se identifica con CC. N° 4616918, en las siguientes entidades bancarias; BANCO; AGRARIO, POPULAR, AV-VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA de la ciudad. Medida que fuera comunicada mediante oficio No.642 del 29 de abril de 2014. OFÍCIESE por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del embargo en bloque decretado sobre el Establecimiento de Comercio denominado MONTOYA CARAUDIO, identificado con Nit. No. 00000004616918-5 de propiedad del señor WILLIAM ENRIQUE MONTOYA SOLARTE que se identifica con CC. N° 4616918. Medida que fuera comunicada mediante oficio No.635 del 29 de abril de 2014. OFÍCIESE por secretaria.

CUARTO: OFÍCIESE a la secuestre ANA LIDIA CARVAJAL MOLANO, para que se sirva levantar la medida de secuestro que recae sobre el Establecimiento de Comercio denominado MONTOYA CARAUDIO, identificado con Nit. No. 00000004616918-5 de propiedad del señor WILLIAM ENRIQUE MONTOYA SOLARTE que se identifica con CC. N° 4616918. Medida que se perfeccionó el día 01 de agosto de 2014 mediante cuando se declaró legalmente secuestrado el Establecimiento. OFÍCIESE por secretaria

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez